



**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**



La Corte en síntesis

La Corte Penal Internacional (la “Corte”), que se rige por el Estatuto de Roma, es la primera corte penal internacional permanente y basada en un tratado que se estableció para ayudar a poner fin a la impunidad de los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional.

La Corte es una organización internacional independiente; no forma parte del sistema de las Naciones Unidas. Tiene su sede en La Haya (Países Bajos). Si bien los gastos de la Corte son financiados principalmente por los Estados Partes en el Estatuto de Roma, también recibe contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, empresas y otras entidades.

La comunidad internacional aspiró durante muchos años a la creación de una corte internacional permanente; en el siglo XX, llegó a un consenso respecto de las definiciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Los juicios de Núremberg y de Tokio se ocuparon de los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz y los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. En la década de 1990, tras la Guerra Fría, se crearon el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, entre otros,

como resultado del consenso de que la impunidad es inaceptable. Sin embargo, puesto que estos se establecieron para juzgar crímenes cometidos únicamente dentro de un período de tiempo específico y durante un conflicto específico, se llegó al acuerdo general de que era necesario contar con una corte penal permanente e independiente. El 17 de julio de 1998, la comunidad internacional logró un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron el Estatuto de Roma, que sirvió de base jurídica para el establecimiento de la Corte Penal Internacional permanente. El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países.

Competencia

La competencia de la Corte abarca los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, a saber: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, cuando se hubieran cometido con posterioridad al 1 de julio de 2002, así como el crimen de agresión, a partir del 17 de julio de 2018, con arreglo a condiciones y procedimientos específicos. Cada uno de estos crímenes se tipifica claramente en el Estatuto de Roma y otros textos pertinentes. La Corte puede ejercer su competencia respecto de estos

crímenes internacionales únicamente si fueron cometidos en el territorio de un Estado Parte o por uno de sus nacionales. Sin embargo, estas condiciones no son de aplicación cuando el Consejo de Seguridad, cuyas resoluciones son vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, remite una situación al Fiscal, o cuando un Estado efectúa una declaración por la que acepta la competencia de la Corte.

El propósito de la Corte es que esta complemente, no que sustituya, a los sistemas nacionales de justicia penal. Puede procesar causas únicamente cuando los sistemas nacionales de justicia no llevan a cabo enjuiciamientos, o cuando declaran hacerlo, pero en realidad no están en condiciones o en disposición de llevar a cabo actuaciones genuinas. Este principio fundamental se conoce como el principio de complementariedad.

El Fiscal puede iniciar una investigación o un procesamiento de tres distintas maneras:

- los Estados Partes en el Estatuto de la Corte pueden remitir situaciones al Fiscal;
- el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede pedir al Fiscal que inicie una investigación; o

- la Fiscalía puede iniciar de oficio una investigación sobre la base de información recibida de fuentes fidedignas. En este caso, el Fiscal ha de obtener previamente la autorización de una Sala de Cuestiones Preliminares integrada por tres magistrados de Cuestiones Preliminares independientes.

No hay inmunidad

El hecho de actuar en una capacidad oficial como jefe de Estado, miembro de un gobierno o parlamento o representante elegido o funcionario público en modo alguno exime a una persona del procesamiento o la responsabilidad penal. Se pueden exigir responsabilidades a los jefes o superiores militares respecto de actos criminales cometidos por personas bajo su mando y control efectivo o su autoridad y control efectivo. Sin embargo, la Corte no puede procesar a aquellas personas que en el momento de la comisión del presunto crimen eran menores de 18 años.

Derechos de las víctimas y los acusados

Con arreglo a las normas y reglamentos por los que se rige la Corte, las víctimas pueden hacer llegar al Fiscal información relativa a los crímenes de la competencia de la Corte. Por vez primera en la historia de la justicia penal internacional, las víctimas tienen derecho a participar en los procedimientos y a solicitar reparaciones. Esto significa que no solo pueden testificar

en calidad de testigos, sino que también pueden presentar sus opiniones y observaciones en todas las fases de las actuaciones. Los participantes pueden obtener representación legal y, posiblemente, asistencia letrada.

La Secretaría asiste a las víctimas y los testigos en el ejercicio de sus derechos, les brinda asistencia a lo largo del proceso judicial y, cuando es necesario, adopta medidas para su protección. La Corte puede ordenar varios tipos de reparaciones para las víctimas, que podrían incluir la restitución, la rehabilitación o la compensación.

Los Estados Partes en el Estatuto de Roma han establecido un Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y los familiares de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, con el fin de hacer posible alguna forma de reparación incluso cuando la persona condenada no cuente con bienes suficientes para realizar esa reparación.

La protección de los derechos del acusado es fundamental para velar por un juicio imparcial y por la eficacia de la justicia. La Secretaría, que es responsable de las cuestiones relacionadas con la defensa, ha abierto una lista de abogados con miras a velar por que, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, los abogados que ejercen ante la Corte sean competentes y se rijan por el Código de Conducta Profesional de los Abogados a lo largo de las actuaciones. La Corte proporciona asistencia logística y, cuando es necesario, asistencia económica a los equipos de la defensa.

Los órganos de la Corte

La Presidencia

La Presidencia está integrada por el Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos de entre los 18 magistrados de la Corte. La Presidencia está encargada de la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía. No obstante, coordina con el Fiscal y solicita su acuerdo respecto de todas las cuestiones de interés mutuo.

Las responsabilidades de la Presidencia también incluyen funciones judiciales y de relaciones externas.

Las Secciones

Dieciocho magistrados integran las tres Secciones de la Corte, a saber: Secciones de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia y de Apelaciones. Reconocidos por su alta consideración moral e integridad, los magistrados son elegidos de entre candidatos de todo el mundo por la Asamblea de los Estados Partes, sobre la base de su competencia en derecho y procedimiento penales o materias pertinentes de derecho internacional tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

Los magistrados son responsables de velar por la imparcialidad de los juicios y la correcta administración de la justicia.

La Fiscalía

La Fiscalía está dirigida por el Fiscal, asistido por dos Fiscales Adjuntos. Todos son elegidos por la Asamblea de los Estados Partes. El mandato de la Fiscalía consiste en recibir y analizar remisiones y comunicaciones con el fin de determinar si existe una base razonable para examinarlas, para realizar investigaciones en relación con el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra o el crimen de agresión y para procesar a las personas responsables de esos crímenes. La Fiscalía es un órgano independiente de la Corte.

La Secretaría

La Secretaría es un órgano neutral de la Corte dirigido por el Secretario. Sus funciones esenciales consisten en prestar apoyo administrativo y operacional a la judicatura y a la Fiscalía. Colabora en la prestación de servicios a la Corte y la elaboración de mecanismos eficaces para la protección de los testigos, la asistencia a los equipos de la defensa y la formulación de actividades de proyección exterior. La Secretaría también es responsable de la administración general de las salas de juicio, la seguridad, la información pública, las actas judiciales, la traducción y la interpretación, el apoyo a los abogados o el apoyo a la participación por las víctimas en las actuaciones y a su solicitud de reparaciones, entre otras muchas cosas.

La Asamblea de los Estados Partes (la "Asamblea")

La Asamblea de los Estados Partes es el órgano de supervisión de la administración de la Corte además de su órgano legislativo; está integrada por representantes de los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él. La Asamblea tiene una Mesa, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea por períodos de tres años, teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo. Cuenta con una Secretaría permanente en la Sede de la Corte, en La Haya. La Asamblea toma decisiones relativas a varios asuntos, en particular la adopción de textos normativos y del presupuesto, la elección de los magistrados y la elección del Fiscal y los Fiscales Adjuntos.

